



## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

---

# MANUAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

VIGENCIA: DICIEMBRE DE 2010

NUMERO DE REGISTRO: **SCT-310-3.01-2010**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>4.</b>	<b>GLOSARIO DE TERMINOS .....</b>	<b>4</b>
<b>5.</b>	<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>6</b>
<b>6.</b>	<b>LINEAMIENTOS DE OPERACION.....</b>	<b>8</b>
<b>7.</b>	<b>DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>17</b>
<b>8.</b>	<b>DIAGRAMAS DE FLUJO .....</b>	<b>25</b>
<b>8.1</b>	<b>Comandancias Regionales/Comandancias de Aeropuerto/Inspectores Verificadores Aeronáuticos .....</b>	<b>25</b>
<b>8.2</b>	<b>Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea/Dirección General Adjunta de Aviación/Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico/Dirección de Aeropuertos/Dirección de Control .....</b>	<b>27</b>
<b>8.3</b>	<b>Dirección General Adjunta Técnica.....</b>	<b>29</b>
	<b>CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>31</b>

## **1.INTRODUCCION**

La finalidad del procedimiento sancionador es el inhibir las conductas que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y aeroportuarias, las que pongan en riesgo la seguridad de las personas y bienes de los usuarios y de los terceros y, en general, el castigar las conductas violatorias de las disposiciones normativas competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); todo ello para lograr un efecto preventivo o correctivo en las acciones u omisiones de los permisionarios o concesionarios, prestadores de servicios así como de los operadores aéreos, propietarios, poseedores, comandantes o pilotos de cualquier aeronave civil o de estado.

## **2.OBJETIVO**

Establecer la forma en que se deberá sustanciar el procedimiento sancionador (PS), siendo que para la imposición de sanciones se deberá estar a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Aviación Civil (LAC) y 85 de la Ley de Aeropuertos (LA).

## **3.ALCANCE**

La sustanciación del PS se desarrolla por la DGAC, a través de la Dirección General Adjunta Técnica (DGAT), en contra de los permisionarios o concesionarios, así como de los operadores aéreos, propietarios, poseedores, comandantes y pilotos de cualquier aeronave civil o de estado, a fin de analizar si los mismos incurrieron o no en violación a las disposiciones normativas competencia de la DGAC y, en su caso, aplicar la sanción correspondiente.

## 4. GLOSARIO DE TERMINOS

**Para los efectos del presente manual, se entenderá por:**

**Comandante de una aeronave civil o de estado:** Piloto que es la máxima autoridad a bordo de una aeronave civil o de estado, responsable de su operación y dirección, así como de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.

**Concesionario:** Titular de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular; o para la administración operación, exploración y, en su caso, construcción de aeropuertos.

**Dictamen técnico:** Documento emitido por la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, por la Dirección General Adjunta de Aviación, por la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, por la Dirección de Aeropuertos o por la Dirección de Control, en el cual se señalan los elementos que ameriten inicio de un PS, indicando los preceptos que pudieran estimarse presuntamente violados.

**Disposiciones Normativas:** Tratados internacionales, leyes, códigos y reglamentos en los que se establezcan obligaciones a cargo de los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicios, operadores aéreos, propietarios, poseedores, comandantes o pilotos de cualquier aeronave civil o de estado.

**Operador aéreo:** Propietario o poseedor de una aeronave de Estado (que pueden ser las de propiedad o uso de federación distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales); o propietario o poseedor de una aeronave del transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

**Permisionario:** Titular de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar los servicios de transporte aéreo nacional no regular, internacional regular, internacional no regular y privado comercial; para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento; o para la administración, operación, exploración y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.

**Piloto de una aeronave civil o de estado:** Titular de una licencia otorgada por la autoridad aeronáutica para realizar funciones esenciales para la operación completa de una aeronave civil o de estado.

**Prestador de servicios:** Sociedad mercantil mexicana que proporciona un servicio aeroportuario o complementario, que puede ser el propio concesionario o permisionario de un aeródromo civil, o un tercero.

**Presunto infractor:** permisionario, concesionario prestador de servicios, operador aéreo, propietario, poseedor, comandante, o piloto de cualquier aeronave civil o de estado, a quien se le imputa una conducta u omisión que conlleve una posible violación a las disposiciones normativas competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Valoración de pruebas:** Documento emitido por la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, por la Dirección General Adjunta de Aviación, por la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, por la Dirección de Aeropuertos o por la Dirección de Control, mediante el cual se determina si desde el punto de vista técnico, las pruebas exhibidas por el presunto infractor, logran desvirtuar la conducta u omisión que se presumió como violatoria de las disposiciones normativas competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## **5.MARCO JURÍDICO**

### **LEYES**

Ley de Vías Generales de Comunicación  
D.O.F. 19-02-1940 y sus reformas.

Ley de la Aviación Civil  
D.O.F. 12-05-1995 y sus reformas.

Ley de Aeropuertos  
D.O.F. 22-12-1995 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo  
D.O.F. 04-08-1994 y sus reformas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  
D.O.F. 11-06-2002 y sus reformas.

### **CODIGOS**

Código Federal de Procedimientos Civiles  
D.O.F. 24-02-1943 y sus reformas.

### **REGLAMENTOS**

Reglamento de Ley de Aviación Civil  
D.O.F. 7-12-1998 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Aeropuertos  
D.O.F. 17-02-2000 y sus reformas.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
D.O.F. 08-01-2009 y sus reformas.

Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de capacidad del Personal Técnico Aeronáutico  
D.O.F. 24-06-2004.

Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas  
D.O.F. 11-10-1951

Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles  
D.O.F. 22-11-1950

Reglamento de Tránsito Aéreo  
D.O.F. 30-07-1975

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental  
D.O.F. 11-11-2003

Reglamento de Talleres Aeronáuticos  
D.O.F. 20-04-1988

Reglamento de Registro Aeronáutico Mexicano  
D.O.F. 28-12-2000.

## 6- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

### Generales

- A. Se deberá formar un expediente por cada PS, asignándole el número que le corresponda en razón del turno.
- B. Todos los actos de autoridad en el PS deberán estar debidamente fundados y motivados, atendiendo al tipo de acto de que se trate, considerando lo establecido en el artículo 3 de la LFPA, así como en las disposiciones normativas competencia de la DGAC.

Para la sustanciación del PS, en los términos de los artículos 91 de la LAC y 85 de la LA, se debe aplicar supletoriamente la LFPA y, en su caso, podrá aplicarse a su vez supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), conforme a lo dispuesto en el diverso artículo 2 de la LFPA.

- C. Siempre se deberá iniciar un PS por cada presunto infractor, aun cuando los hechos se contengan en una misma acta administrativa.
- D. Se deberán señalar los preceptos que establecen la existencia y otorgan competencia material y territorial a la autoridad que emite el acto, a fin de que su actuación sea conforme a derecho.

### Del inicio del PS

- E. Se iniciará el PS a fin de determinar el incumplimiento de las disposiciones normativas competencia de la DGAC y, en su caso, para la imposición de las sanciones a que se refieren la LAC y la LA.

### Del acuerdo de inicio del PS

- F. Si del análisis del dictamen y de sus respectivos actas, o del informe remitido por la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, por la Dirección General Adjunta de Aviación, por la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico o por la Dirección de Aeropuertos, o por la Dirección de Control, es posible presumir violaciones a las disposiciones normativas competencia de la DGAC, derivado de las acciones u omisiones de permisionarios o concesionarios, prestadores de servicio, o de operadores aéreos, propietarios, poseedores, comandantes o pilotos de cualquier aeronave civil o de estado, el titular de la DGAC emitirá un acuerdo de inicio del PS.

También podrá el titular de la DGAC emitir un acuerdo de inicio del PS, derivado de las quejas de las que conozca la DGAT.



El acuerdo de inicio del PS debe contener:

- I. Número de oficio
- II. Número de expediente.
- III. Lugar y fecha de su emisión.
- IV. Nombre de la persona a quien va dirigido.

En caso de que se trate de una persona moral, se deberá indicar lo siguiente: "C. Apoderado o Representante Legal de (precisar el nombre de la persona moral)".

- V. Preceptos que establecen la existencia y otorgan competencia material y territorial a la autoridad que emite el acuerdo de inicio
- VI. La descripción de los hechos motivo el inicio del procedimiento.
- VII. Los preceptos que se presumen violados y la motivación de dicha presunción, es decir, el porqué se presumen transgredidos dichos preceptos.
- VIII. El otorgamiento al presunto infractor del plazo de 15 (quince) días hábiles, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la LFPA, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho, en los términos del artículo 288 del CFPC, y que la DGAC resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga, ya que es el presunto infractor quien deberá desvirtuar la presunción de violación de los artículos de que se trate, al ser a quien le corresponde la carga de la prueba.
- IX. La precisión de que el acuerdo de inicio del PS se debe notificar de manera personal, o por correo certificado con acuse de recibo, indicando el nombre del presunto infractor y su domicilio completo, con fundamento en el artículo 35, fracciones I y 11, de la LFPA.
- X. El requerimiento al presunto infractor para que señale domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, los actos que se dicten dentro del PS y que deban notificarse personalmente, se le notificarán por rotulón, con fundamento en el artículo 316 del CFPC.
- XI. El señalamiento de que el acuerdo de inicio del PS, no constituye un acto definitivo en la vía administrativa, en los términos del artículo 39 de la LFPA.
- XII. El señalamiento de que el expediente se encuentra a disposición del presunto infractor, en las oficinas de la unidad administrativa correspondiente, precisando el domicilio de la

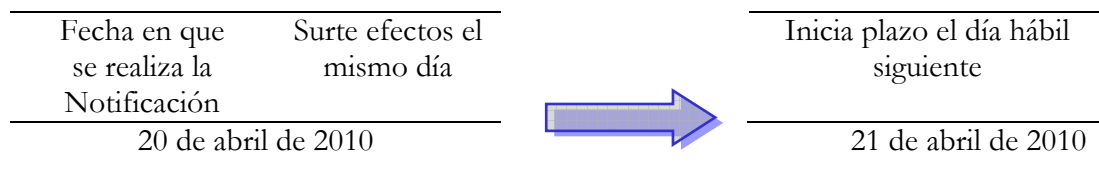
misma y el horario en que puede ser consultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIV, de la LFPA.

- XIII. Ordenas se remita copia del acuerdo de inicio a la Dirección que haya remitido el dictamen o el informe correspondiente.
- XIV. Nombre, cargo oficial y firma autógrafa del titular de la DGAC, quien emite el acuerdo de inicio del PS.

**Del cómputo de días para presentar pruebas y defensas**

- G. El plazo de 15 (quince) días hábiles otorgado al presunto infractor para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, empieza a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que surte efectos la notificación del acuerdo correspondiente, siendo que la notificación surte sus efectos el mismo día en que se realiza, en los términos del artículo 38 de la LFPA.

Ejemplo:



**De las pruebas**

- H. Los medios de prueba reconocidos en el artículo 93 del CFPC, son: la confesión, documentos públicos, documentos privados, dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección judicial, los testigos, las presunciones, fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
  - a. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades, en los términos del artículo 50 de la LFPA. Podrá ser ofrecida la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de los hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.
  - b. La prueba pericial (que es distinta al diverso medio probatorio denominado "dictamen pericial") no es admisible en el PS, aun cuando se establece en el CFPC, dado que de acuerdo con los principios generales del derecho que rigen la materia probatoria, la prueba pericial es de naturaleza colegiada.

Lo anterior, dado que en el PS no intervienen "partes" en sentido procesal, sino que se inicia por la DGAC a un presunto infractor, por lo que no puede designarse un perito de "la otra parte", ni la autoridad está en posibilidad de nombrar un perito tercero.

- I. Se admitirán las pruebas pertinentes, en los términos del artículo 50, último párrafo, de la LFPA, por lo que las mismas no deberán ser improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral y al derecho, ya que éstas deben tener relación inmediata con los hechos controvertidos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- J. Sólo podrán ser rechazadas las pruebas propuestas por el presunto infractor o por los terceros a quienes se requirieron, si no fueron ofrecidas conforme a derecho, no tuvieron relación con el fondo del asunto, son improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral y al derecho, en los términos del artículo 50, tercer párrafo, de la LFPA.
- K. Si el escrito de pruebas se presenta en una unidad administrativa diversa a la requirente, la misma deberá turnar el escrito a la competente, y se observará lo dispuesto en el artículo 42 de la LFPA.
- L. La DGAC podrá allegarse de los medios de prueba que estime necesarias, en los términos del artículo 50, segundo párrafo, de la LFPA.
- M. Las pruebas supervenientes se admitirán en cualquier fase del PS, mientras no se haya emitido resolución definitiva, siempre y cuando el oferente acredite que no tenía conocimiento de su existencia o que no las tenía en su poder al momento de exhibir y ofrecer sus pruebas, y siempre que guarden estrecha relación con los hechos controvertidos. La presentación de estas pruebas estará sujeta a lo señalado en el artículo 51 de la LFPA.
- N. Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, además de lo dispuesto en el CFPC, se observará lo siguiente:
  - a. Se realizará dentro de un plazo no menor a 3 (tres) ni mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de su admisión, en los términos del artículo 51, primer párrafo, de la LFPA.
  - b. En caso de ameritar ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 (ocho) ni mayor de 15 (quince) días, en los términos del artículo 51, segundo párrafo, de la LFPA.
- O. Si se verifica que el escrito de pruebas no contiene los datos o no cumple con los requisitos aplicables, se deberá prevenir al presunto infractor, en los términos del artículo 17-A de la LFPA, otorgándole un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, a fin de que cumpla con los requisitos y señale los datos omitidos; apercibiéndolo de que transcurrido dicho plazo, si no se desahoga la prevención, se desecharán las pruebas.

### **De los alegatos**

- P. Concluido el desahogo de las pruebas, se notificará al presunto infractor para que presente alegatos por escrito, apercibiéndolo de que en el caso de no formularlos se tendrá por precluido su derecho, en los términos del artículo 288 del CFPC.
- a. El plazo concedido al presunto infractor para formular alegatos, no podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles ni superior a 10 (diez) días hábiles, en los términos del segundo párrafo del artículo 56 de la LFPA.
  - b. Si los alegatos se presentan en tiempo y forma, se admitirán y serán tomados en consideración al momento de emitirse la resolución respectiva, en los términos del artículo 56 de la LFPA.
  - c. Si no se presentan en tiempo o en forma, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado.

### **De la resolución administrativa**

- Q. Transcurrido el plazo otorgado al presunto infractor para que presente sus alegatos, con o sin ellos, la DGAC emitirá la resolución administrativa dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, en los términos del artículo 74 de la LFPA.
- R. La estructura de toda resolución administrativa se divide en cuatro apartados:
- a. **Preámbulo, el cual debe contener:**
    - i. Número de oficio que corresponde a dicha resolución.
    - ii. Número del expediente en que se actúa.
    - iii. Número de resolución que corresponda
    - iv. Lugar y fecha en que se emite la resolución administrativa
    - v. Clasificación de la resolución, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
    - vi. Nombre de la persona a quien va dirigida la resolución

En caso de que se trate de una persona moral, se deberá indicar lo siguiente “C. Apoderado o Representante legal de (precisar el nombre de la persona moral)”.

- vii. Fundamento de la existencia y competencia material y territorial de la autoridad emisora de la resolución administrativa

**b. Resultandos:**

- i. Debe contener las cuestiones de tipo fáctico, es decir, los hechos histórico-descriptivos y antecedentes del o los motivos que dieron origen al PS, sin consideración alguna de tipo estimativo o valorativo, y que tengan relación directa con el motivo que originó el PS.

**c. Considerandos:**

- i. En este apartado se debe realizar lo siguiente:
  - a) Analizar y calificar los argumentos y manifestaciones expresados por el presunto infractor, valorando las pruebas admitidas que obran en el expediente administrativo, con la finalidad de determinar si existe o no violación a las disposiciones normativas competencia de la DGAC.
  - b) Pronunciarse en relación con los alegatos formulados por el presunto infractor, en caso de que éste los haya presentado y se hayan admitido.
  - c) Precisar los fundamentos y motivos por los cuales se considera que se cometió la infracción o calificar la conducta o conductas consideradas como no infractoras.
  - d) Precisar los preceptos legales y consideraciones que fundan y motivan el monto de la sanción, en su caso.
  - e) Determinar la sanción correspondiente por cada artículo violado o emitir resolución sin sanción.

**d. Resolutivos:**

- i. En esta parte de la resolución administrativa, se debe precisar concretamente si existe o no infracción a la ley y, en su caso, imponer la sanción correspondiente por cada artículo violado.
- ii. La precisión de que la resolución al PS se debe notificar de manera personal, o por correo certificado con acuse de recibo, indicando el nombre de la persona a quien se dirige y su domicilio completo, con fundamento en el artículo 35, fracción I y II de la LFPA; y, en su caso, el domicilio completo en el cual debe ejecutarse la sanción impuesta.
- iii. En caso de que no se imponga sanción, el señalamiento de que la misma sea notificada por rotulón, con fundamento en el artículo 316 del CFPC.
- iv. Si se impone una sanción, que dicha resolución debe agregarse a los antecedentes del infractor, como constancia de reincidencia.

- v. Señalar que la resolución administrativa es un acto definitivo en la vía administrativa, en los términos del artículo 39 de la LFPA.
  - vi. Si se impone una sanción, que se podrá interponer recurso de revisión en contra de la resolución administrativa, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 83 y 85 de la LFPA.
  - vii. Señalar que el expediente se encuentra a disposición del presunto infractor, en las oficinas de la unidad administrativa correspondiente, precisando el domicilio completo de la misma y el horario en que puede ser consultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIV, de la LFPA.
  - viii. Que el expediente debe archivararse como asunto total y definitivamente concluido, una vez que la resolución quede firme.
  - ix. Ordenar se remita copia de la resolución al PS, a la Dirección que haya remitido el dictamen o el informe que dio inicio al PS, para los efectos legales a que haya lugar.
  - x. Nombre, cargo oficial y firma autógrafa del titular de la DGAC que emita la resolución.
- S. De haber procedido la caducidad de oficio, a petición de parte o por determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional, se deberá analizar si es posible iniciar un nuevo PS sobre los hechos que le dieron origen, considerando:
- a. Que el acta levantada o el informe de la autoridad, que motivó el PS declarado caduco, reúna los requisitos y formalidades legales que permitan, ante la posible impugnación de la resolución del nuevo PS, contar con los elementos suficientes para sostener su validez.
  - b. Que no haya prescrito la facultad de la autoridad administrativa, en los términos del artículo 79 de la LFPA, para imponer sanciones administrativas, la cual prescribe en cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o la autoridad tuvo conocimiento de la comisión de la misma.

### **De las sanciones**

- T. En un PS se pueden imponer las siguientes sanciones:
- a. Amonestación con apercibimiento.
  - b. Multa: dependiendo del artículo que haya sido violado, corresponderá la sanción económica.

- c. Revocación de:
    - i. Concesiones.
    - ii. Permisos.
    - iii. Licencias.
    - iv. Autorizaciones.
    - v. Certificados.
  - d. Cancelación de:
    - i. Permisos.
    - ii. Licencias.
    - iii. Autorizaciones.
    - iv. Certificados.
  - e. Orden de desalojo.
  - f. Orden de demolición de las obras.
  - g. Orden de reparación de los daños causados.
- U. Las sanciones se podrán imponer en más de una de las modalidades señaladas en el apartado que antecede, es decir, puede determinarse por ejemplo, una cancelación e imponerse además una multa.

#### **De la regularización del procedimiento**

- V. De oficio o a petición de parte, se deben subsanar las omisiones en la sustanciación del PS, en los términos del artículo 58 del CFPC.

Esto se hará mediante un acuerdo, en el cual se debe indicar la omisión en que incurrió la autoridad y los términos en que se corrige la misma, sin que esto permita la revocación *motu proprio* de sus actos.

#### **De la solicitud de copias simples o certificadas**

- W. Sólo el Director General de Aeronáutica Civil, está facultado para expedir copias certificadas.
- X. Para la expedición de copias simples o certificadas se observará lo siguiente:
- a. Únicamente a quien sea parte en el PS, su representante o apoderado legal, o a su autorizado, se le podrá expedir copia simple o certificada del expediente administrativo, mediante solicitud que por escrito realice ante la autoridad correspondiente, previo pago y exhibición del comprobante de derechos respectivos, en su caso, debiéndose observar siempre, lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG.

- b. No procede la expedición de copias a personas ajenas al PS, a menos que lo solicite a través de la Unidad de Enlace en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (**LFTAIPG**), en cuyo caso, deberá observarse la procedencia o no de su expedición, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de dicha ley.
- c. Tampoco procederá la expedición de copias, cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LFPA.
- d. La copia certificada deberá ser cotejada, rubricada, foliada y sellada, además de ser firmada por el titular de la DGAC, indicando el número de fojas que la integran, y señalando la causa, motivo o razón por la que se expide.
- e. La copia certificada deberá ser cotejada, foliada, sellada y firmada por quien la expide, indicando el número de hojas que la integran.
- f. Al momento en que se le entregue la copia simple o certificada, el solicitante deberá asentar de su puño y letra la razón de su recibo, conteniendo su firma, nombre completo, lugar, fecha, hora y datos del documento con el que se identifica, debiéndose agregar copia de la identificación al expediente; en caso de que acuda su representante o apoderado legal, o autorizado, además deberá acreditar su personalidad, dejando constancia en autos si no consta en el expediente, e indicando la calidad con que la recibe.

#### **Del archivo del expediente**

- Y. El expediente de todo PS deberá estar debidamente resguardado en su archivo.

#### **Del recurso de revisión**

- Z. En contra de las resoluciones que ponen fin al PS procede el recurso de revisión previsto en la LFPA, en los términos de los artículos 91 de la LAC y 85 de la LA.



ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
01	Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea / Dirección General Adjunta de Aviación / Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico / Dirección de Aeropuertos/Dirección de Control	Emite un informe, cuando no procede levantar actas y existieran hechos que pudieran dar lugar a presumir violaciones a las disposiciones normativas competencia de la DGAC, por parte de permisionarios o concesionarios, prestadores de servicio, o de operadores aéreos, propietarios, poseedores, comandantes o pilotos de cualquier aeronave civil o de estado.
02		Dicho informe que se remitirá a la DGAT, deberá contener la narración de los hechos, de manera cronológica, ordenada y sucinta, señalando los elementos que a su juicio, acreditan la omisión o conducta que puede ser presumiblemente violatoria de las disposiciones normativas competencia de la DGAC. Asimismo, deberá adjuntar la documentación que soporte su informe. <i>Conecta con la actividad 11.</i>
03	Dirección General Adjunta Técnica.	Emite un oficio derivado de las quejas presentadas por los usuarios de transporte aéreo, cuando existan hechos que dan lugar a presumir violaciones a las disposiciones normativas competencia de la DGAC, por parte de permisionarios o concesionarios.
04		Dicho oficio que remite la propia DGAT, deberá contener la narración de los hechos, de manera cronológica, ordenada y sucinta, señalando los elementos que a su juicio, acreditan la omisión o conducta que puede ser presumiblemente violatoria de las disposiciones normativas competencia de la DGAC. Asimismo, deberá adjuntar la documentación que soporte su oficio. <i>Conecta con la actividad 11.</i>
05	Comandante Regional / Comandante de Aeropuerto / Inspector-verificador Aeronáutico.	Levanta las actas administrativas competencia de la DGAC, haciendo constar con toda precisión y claridad los hechos respectivos.

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
06		Remite las actas, según corresponda, a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, a la Dirección General Adjunta de Aviación, a la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, o a la Dirección de Control.
07	Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea / Dirección General Adjunta de Aviación / Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico / Dirección de Aeropuertos/Dirección de Control.	Recibe las actas levantadas por las Comandancias Regionales, por las Comandancias de Aeropuerto o por los Inspectores-verificadores Aeronáuticos.
08		<p>Analiza las actas, valorando las observaciones y las pruebas exhibidas por el particular, emitiendo si procede, un dictamen técnico en el que determine si existen elementos que ameriten su remisión para que se inicie un PS, señalando los preceptos que pudieran estimarse presuntamente violados, considerando para ello las circunstancias que acontecieron.</p> <p>¿Existen elementos para iniciar un PS?</p>
09		NO: Aplica el procedimiento establecido en su área, para archivo o, en su caso, instrucción a la Comandancia Regional, a la Comandancia de Aeropuerto o a los Inspectores verificadores Aeronáuticos.

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
10		<p>SI: Remite a la Dirección General Adjunta Técnica (DGAT), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El dictamen técnico en el que determine si existen elementos que ameriten su remisión para que se inicie un PS, señalando los preceptos que pudieran estimarse presuntamente violados, considerando para ello las circunstancias que acontecieron (dictamen técnico a que se refiere la actividad 08)</li> <li>- Las actas administrativas en original;</li> <li>- El escrito del particular con el que formuló observaciones y ofreció pruebas en relación con los hechos contenidos en las actas;</li> <li>- Las pruebas aportadas;</li> <li>- La orden de visita, el oficio de comisión, el documento con el que se identificó y acreditó su personalidad la persona con quien se entendió la visita, en suma, todos los antecedentes de la visita de verificación.</li> </ul>
11	Oficialía de partes de la Dirección General Adjunta Técnica.	Recibe la documentación precisada en los puntos 2, 4 y 10.
12		Turna al Archivista la documentación para que integre el expediente.
13	Subdirección Jurídica Contenciosa	Turna el expediente a los Jefes de Departamento a su cargo para que formulen el proyecto de acuerdo de inicio de PS.
14		Revisa y aprueba con su rúbrica el proyecto de acuerdo de inicio de PS.
15		Presenta al Director General Adjunto Técnico, para su aprobación y rúbrica el proyecto de acuerdo de inicio de PS.

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
16	Dirección General Adjunta Técnica	Presenta al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC), para su aprobación y firma, el proyecto de acuerdo de inicio de PS.
17		Turna al área de correspondencia de la DGAT, para salida y notificación al presunto infractor, el acuerdo de inicio de PS.
18	Departamento(s) de la Subdirección Jurídica Contenciosa	Constata de manera fehaciente, una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a que surtió efectos la notificación del acuerdo de inicio de PS, si el presunto infractor por escrito expuso lo que a su derecho convino y aportó pruebas.
		¿Presentó pruebas?
19		NO: Formula proyecto de acuerdo de no presentación de escrito de pruebas, en el mismo se le tiene por precluido el derecho para ofrecerlas y exhibirlas con posterioridad, ordena su notificación por rotulón. Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC. <i>Conecta con la actividad 30.</i>
20		SI: Recibe de la Oficialía de Partes de la DGAT el escrito del presunto infractor en el que expuso lo que a su derecho convino y aportó pruebas.
21		Verifica que el escrito de pruebas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la LFPA.
		¿Cumple con los requisitos?
		SI: <i>Conecta con la actividad 24.</i>

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
22		<p>NO: Formula proyecto de acuerdo previniendo al presunto infractor en los términos del artículo 17-A de la LFPA, otorgándole un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles para desahogar la prevención, contados a partir del día siguiente hábil en que surte efectos la notificación del acuerdo respectivo, en el mismo se ordena su notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p> <p>¿El presunto infractor desahoga la prevención?</p>
23		<p>NO: Formula proyecto de acuerdo de desechamiento de pruebas, en el mismo se ordena su notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo. Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC. <i>Conecta con la actividad 30.</i></p>
24		<p>SI: Formula proyecto de oficio para remitir a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, a la Dirección General Adjunta de Aviación, a la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, a la Dirección de Aeropuertos o a la Dirección de Control, según corresponda, el escrito del presunto infractor en el que expuso lo que a su derecho convino y aportó pruebas, así como dichas pruebas. Presenta el proyecto para aprobación del SJC.</p>
25		<p>Turna para salida al área de correspondencia de la DGAT, el oficio y la documentación a que se refiere la actividad 26, a fin de que la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, la Dirección General Adjunta de Aviación, la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, al Dirección de Aeropuertos o la</p>

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. N°	Responsable	Descripción
26		<p>Dirección de Control, según corresponda, remita la valoración de las pruebas que le fueron enviadas y determine si desde el punto de vista técnico, con las mismas el presunto infractor logró desvirtuar la omisión o conducta que se presumió como violatoria de las disposiciones normativas competencia de la DGAC.</p> <p>Recibe valoración de pruebas</p>
27		<p>Formula proyecto de acuerdo de presentación de pruebas, en el cual se admiten o desechan las pruebas y se señala fecha para el desahogo de las mismas en caso de que por su naturaleza así se requiera, y en el mismo se ordena su notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo. Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p> <p>¿Requiere desahogo de pruebas?</p>
28		<p>NO conecta con la actividad 30</p>
29		<p>SI: Lleva a cabo la audiencia para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza así lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la LFPA.</p>
30		<p>Formula proyecto de acuerdo de cierre de periodo aprobatorio y en el mismo se ordena notificar al presunto infractor para que presente sus alegatos en un plazo que no podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles ni superior a 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que surte efectos la notificación del referido acuerdo.</p> <p>Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p>

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actv. Nº	Responsable	Descripción
31		<p>Turna al área de correspondencia de la DGAT para salida y notificación al presunto infractor.</p> <p>¿Presenta alegatos?</p> <p>NO: Formula proyecto de acuerdo de no presentación de alegatos, y en el mismo se tiene por precluido el derecho del presunto infractor para presentarlos con posterioridad, también en el mismo se ordena notificar al presunto infractor el referido acuerdo.</p> <p>Presenta dicho proyecto para probación del SJC, del DGAT y del DGAC</p>
32		<p>Turna al área de correspondencia de la DGAT para salida y notificación al presunto infractor, <i>Conecta con la actividad 33</i></p> <p>SI: Elabora proyecto de acuerdo de presentación de alegatos, los cuales se tienen por formulados, a fin de que sean tomados en cuenta al momento de emitirse la resolución administrativa correspondiente, y en el mismo se ordena notificar al presunto infractor el referido acuerdo.</p> <p>Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p>
33		<p>Turna al área de correspondencia de la DGAT para salida y notificación al presunto infractor.</p> <p>Formula proyecto de resolución administrativa.</p> <p>Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p> <p>Una vez aprobado, lo notifica al particular.</p>

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

PROCEDIMIENTO:

SANCIONADOR

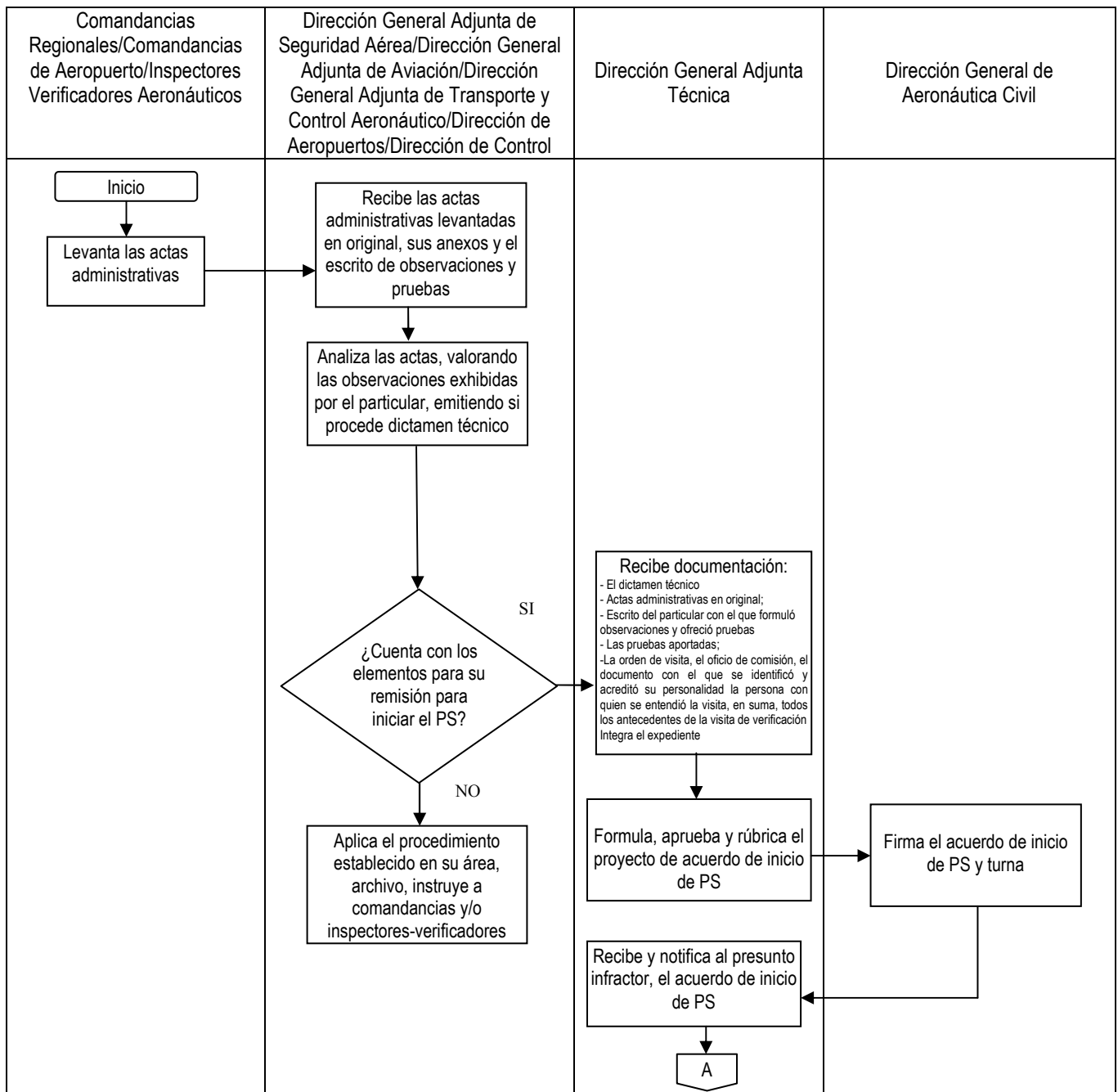
## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

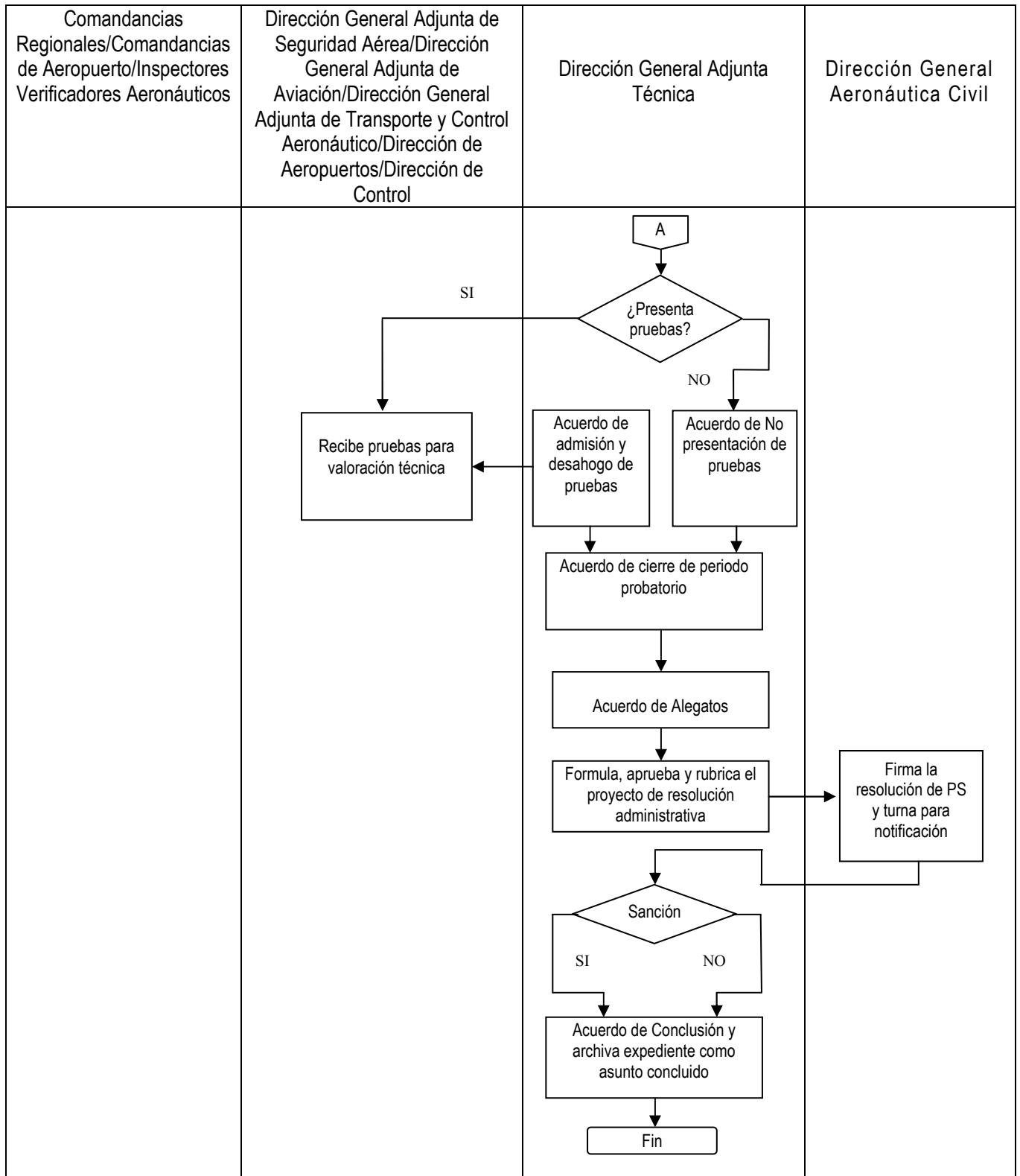
Actv. N°	Responsable	Descripción
34		<p>Formula proyecto de acuerdo de conclusión, una vez que haya quedado firme la resolución administrativa, y envía el expediente al archivo como asunto concluido, también en el acuerdo se ordena notificar al particular el referido acuerdo.</p> <p>Presenta dicho proyecto para aprobación del SJC, del DGAT y del DGAC.</p> <p>Una vez aprobado lo notifica al particular.</p> <p>TERMINA PROCEDIMIENTO</p>



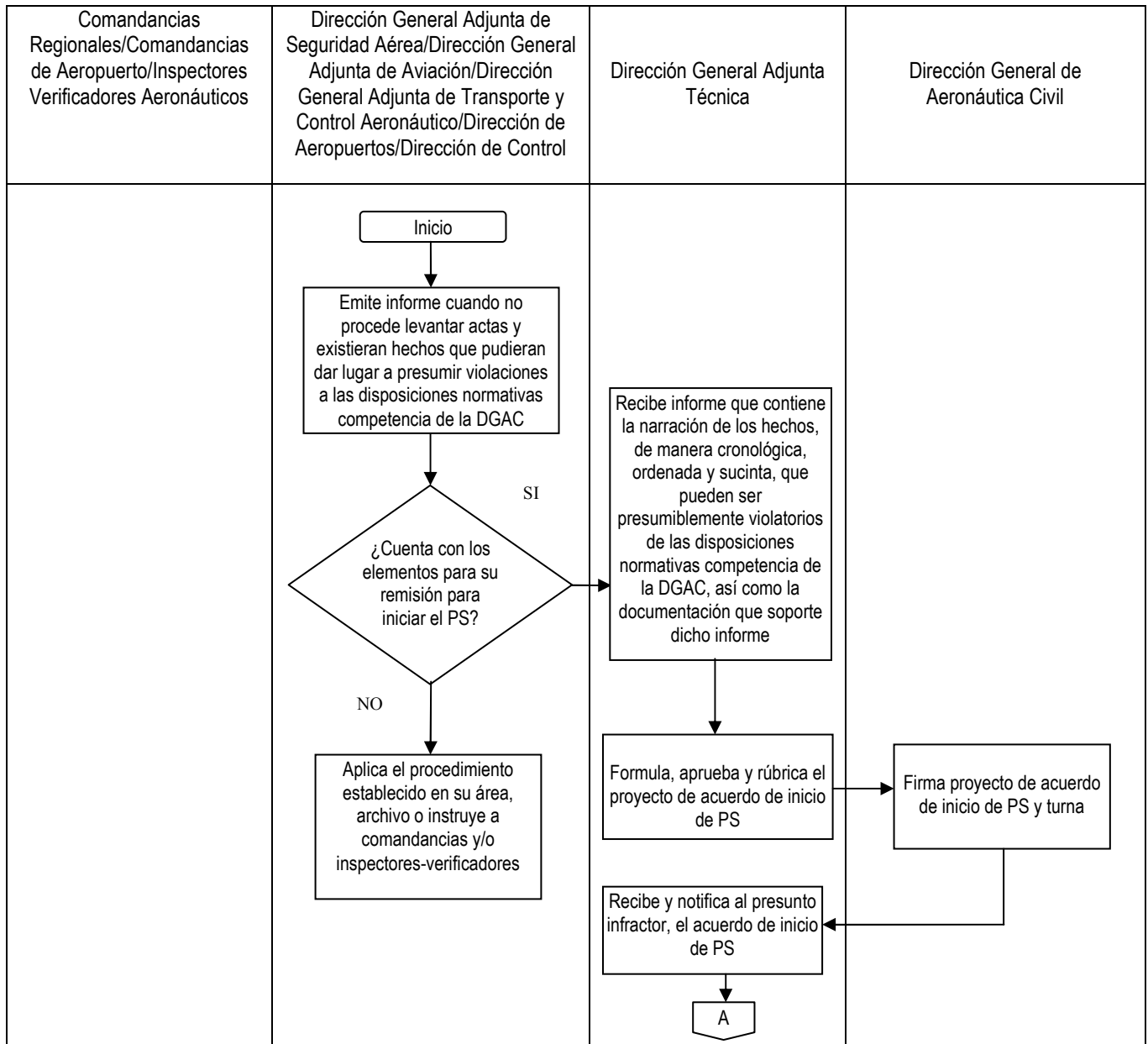
## 8. DIAGRAMAS DE FLUJO

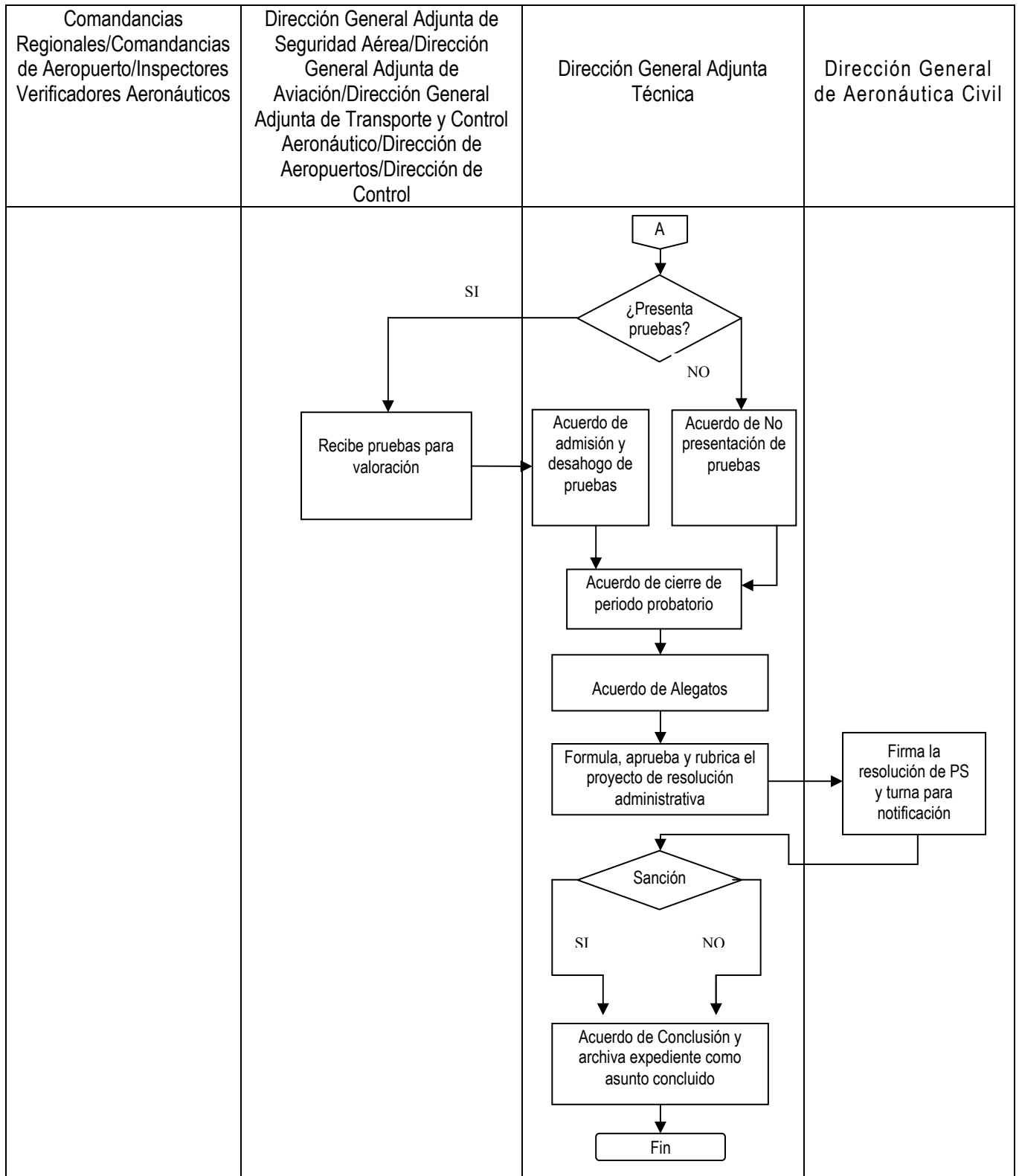
### 8.1 Comandancias Regionales/Comandancias de Aeropuerto/Inspectores Verificadores Aeronáuticos



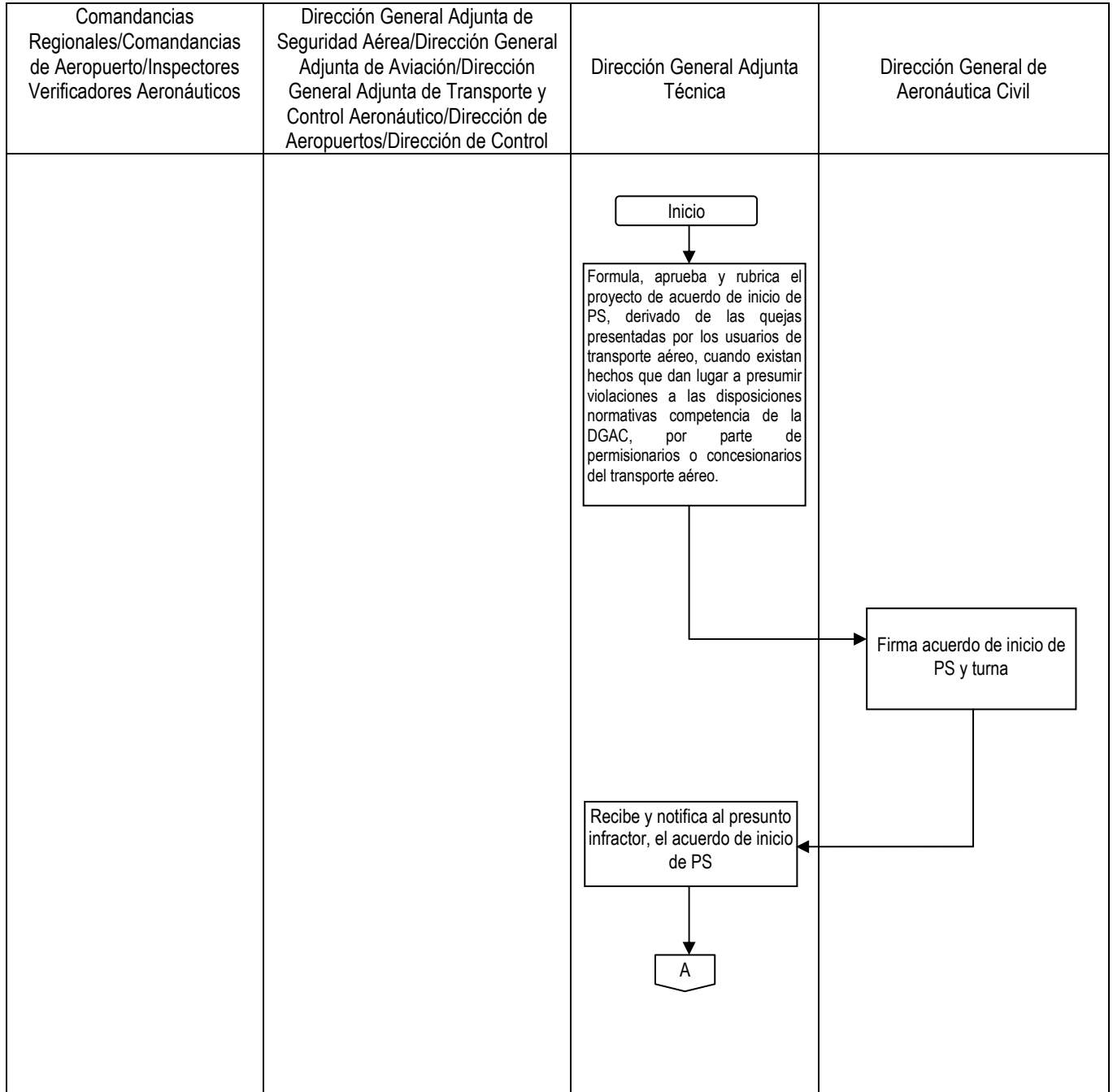


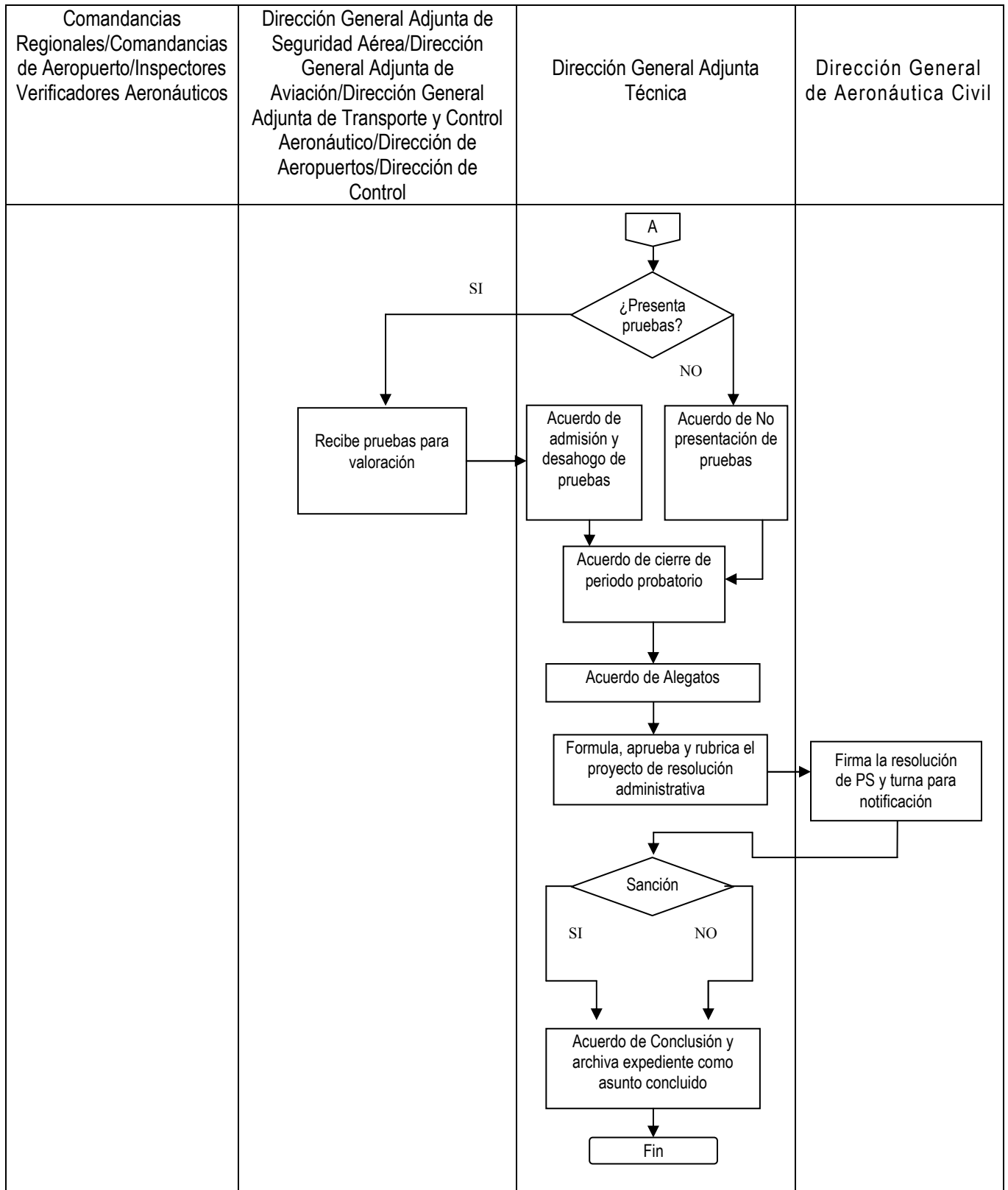
## 8.2 Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea/Dirección General Adjunta de Aviación/Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico/Dirección de Aeropuertos/Dirección de Control





### 8.3 Dirección General Adjunta Técnica





## CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de autorización del cambio	No. de Revisión	Tipo de Cambio	Nombre del Procedimiento (s)	Descripción del Cambio
13/Diciembre/2010	0	Total	Manual del Procedimiento Sancionador	Elaboración inicial